

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVII	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 7 de febrero de 2013	Núm. Ext. 049
---------------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 811 QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 222

DECRETO NÚMERO 819 POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME DEL RESULTADO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS ENTES FISCALIZABLES, LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL ORFIS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2011.

folio 225

DECRETO NÚMERO 816 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 163 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 223

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

folio 232

DECRETO NÚMERO 817 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 224

DECRETO QUE ESTABLECE EL PROCESO DE CONVERSIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE PARA RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ.

folio 235

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, enero 24 de 2013.
Oficio número 029/2013.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable
Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de
la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33
fracción I y 38 de la Constitución Política local, 18 fracción I
y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislati-
vo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Po-
der Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 811

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTA- DO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo único. Se reforman los Artículos 43, 44, 45 y
51 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 43. Para los efectos de esta Ley se entiende por
Servicio Social la actividad de carácter temporal que en bene-
ficio de la colectividad prestan los estudiantes y pasantes de
las distintas profesiones a que la misma se refiere, podrá ser
presencial o a distancia en línea.

Artículo 44. El servicio social tendrá como objetivos fun-
damentales:

I. Contribuir a la satisfacción de necesidades sociales en las
distintas regiones del Estado, bajo la coordinación del
Departamento de Profesiones;

II. Fomentar en los estudiantes una conciencia de responsa-
bilidad social, así como una actitud reflexiva, crítica y cons-
tructiva ante el entorno social; y

III. Contribuir y auxiliar a los estudiantes que a través de las
nuevas tecnologías cursan bachillerato o carrera universi-
taria en línea, bajo la coordinación del Instituto Consorcio
Clavijero.

Artículo 45. La prestación del servicio social dentro del
territorio del Estado será por un término no menor de seis
meses ni mayor de dos años. No se computará el tiempo en
que por enfermedad u otra causa justificada, a juicio del De-
partamento de Profesiones, se permanezca fuera del lugar en
donde deba prestarse.

El Departamento de Profesiones podrá autorizar la presta-
ción del servicio social fuera del territorio del Estado cuando
medie convenio al respecto entre la institución educativa es-
tatal, privada o de gobierno, en la que curse o haya cursado sus
estudios el interesado y aquella de otra entidad federativa en
la que existan condiciones idóneas para ello.

Tendrán derecho a ser exentados de la prestación del ser-
vicio social los estudiantes o pasantes que acrediten, ante el
Departamento de Profesiones, tener:

I. Más de cincuenta años de edad;

II. Alguna discapacidad; o

III. Un empleo dependiente de la Federación, el Estado o un
municipio, con antigüedad no menor de un año al momen-
to de la solicitud.

Artículo 51. La prestación del Servicio Social se sujetará
a las disposiciones de esta Ley, los planes y programas de es-
tudio, la normatividad de la institución educativa correspon-
diente y demás disposiciones aplicables, procurando vincular
la actividad con el entorno de la comunidad en la que se
realice.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día si-
guiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del
Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opon-
gan a este Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del
Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-
Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticuatro
días del mes de enero del año dos mil trece.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000068 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil trece.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 222

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 1 de 2013.
Oficio número 036/2013.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local, 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 816

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 163 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo único. Se reforma el artículo 163 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 163 Bis. Comete el delito de privación de la libertad en su modalidad de secuestro exprés, el que disponga de otro reteniéndolo sin su consentimiento el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo, extorsión, o para obtener algún beneficio económico.

Se le impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo, sin perjuicio de las penas que corresponden por los delitos de robo u extorsión y las reglas de aplicación de concurso para la imposición de sanciones.

La pena contemplada en el párrafo que antecede, se le impondrá a quien realice la privación de la libertad a través de una detención en calidad de rehén a una persona amenazándola con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera.

T R A N S I T O R I O

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000111 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable

Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, al primer día del mes de febrero del año dos mil trece.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 223

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 1 de 2013.
Oficio número 037/2013.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local, 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 817

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo único. Se reforma el artículo 2 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 2. Las profesiones que necesitan título para su ejercicio son las siguientes:

- I. Actuario;
- II. Arquitecto;
- III. Bacteriólogo;
- IV. Cirujano Dentista;
- V. Contador;
- VI. Corredor;
- VII. Enfermera en sus diversas ramas;
- VIII. Ingeniero en sus diversas ramas;
- IX. Licenciado en Derecho;
- X. Notario;
- XI. Licenciado en Economía;
- XII. Médico Cirujano o Médico en sus diversas ramas;
- XIII. Médico Veterinario, Zootecnista y Fitotecnista;
- XIV. Piloto Aviador;
- XV. Antropólogo;
- XVI. Arqueólogo;
- XVII. Trabajador Social;
- XVIII. Licenciado en Educación Preescolar; licenciado en Educación Primaria; licenciado en Educación Secundaria; licenciado en Educación Especial, en sus diversas especialidades y maestro de Enseñanza Superior, en sus diversas especialidades;
- XIX. Químico, en sus diversas ramas;
- XX. Licenciado en Administración de Empresas;
- XXI. Licenciado en Ciencias Físicas;
- XXII. Licenciado en Estadística;
- XXIII. Técnico en Estadigrafía;
- XXIV. Licenciado en Matemáticas;

- XXV. Licenciado en Psicología;
- XXVI. Licenciado en Biología;
- XXVII. Técnico Dentista;
- XXVIII. Técnico de Laboratorio;
- XXIX. Técnico en Seguridad Pública;
- XXX. Licenciado en Optometría; y
- XXXI. Las demás profesiones establecidas o que hayan sido comprendidas por Leyes Federales o de los Estados.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 1 de 2013.
Oficio número 038/2013.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

T R A N S I T O R I O

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000112 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, al primer día del mes de febrero del año dos mil trece.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 26 fracción I inciso c); 33 fracciones I y XXIX y 38 de la Constitución Política local; 18 fracciones I y XXIX y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 819

QUE APRUEBA EL INFORME DEL RESULTADO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS ENTES FISCALIZABLES, LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE

Artículo primero. Se aprueba el Informe del Resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Consolidada e individuales del Poder Ejecutivo correspondiente al ejercicio dos mil once, del modo siguiente:

- I. Las dependencias, entidades y fideicomisos en las que no se detectaron irregularidades ni inconsistencias que hagan presumir la existencia de responsabilidad de carácter resarcitorio o de carácter disciplinario, son:

Dependencias y Entidades		
No.	Ente	
1.	Secretaría de Seguridad Pública	25. Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatzacoalcos
2.	Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad	26. Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec
3.	Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario	27. Instituto Tecnológico Superior de Huatusco
4.	Secretaría de Medio Ambiente	28. Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre
5.	Secretaría de Protección Civil	29. Instituto Tecnológico Superior de Naranjos
6.	Contraloría General	30. Instituto Tecnológico Superior de Perote
7.	Coordinación General de Comunicación Social	31. Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla
8.	Secretaría de Gobierno	32. Oficina Operadora de Coatzintla
9.	Secretaría de Finanzas y Planeación	33. Oficina Operadora de Isla
10.	Secretaría de Desarrollo Agropecuario Rural y Pesca	34. Oficina Operadora de Naranjos
11.	Servicios de Salud de Veracruz	35. Oficina Operadora de Papantla
12.	Régimen Estatal de Protección Social en Salud	
13.	Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz	
14.	Junta Estatal de Caminos	
15.	Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural	
16.	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz	
17.	Maquinaria de Veracruz	
18.	Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente	
19.	Instituto Veracruzano de Bioenergéticos	
20.	Instituto Veracruzano de las Mujeres	
21.	Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza	
22.	Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	
23.	Universidad Politécnica de Huatusco	
24.	Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial	
		Fideicomisos
No.	Ente	
1.	Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	
2.	Fideicomiso Público de Administración del Programa Escuelas de Calidad (PEC)	
3.	Fideicomiso Público de Administración y Operación del parque Temático Takhil-Sukut	
4.	Fideicomiso de Administración del Acuario de Veracruz	
5.	Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano, antes Fideicomiso Público para la Conservación, Restauración y Manejo de Agua de los Bosques y las Cuencas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ABC)	
6.	Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Desarrollo de la Infraestructura y Equipamiento Deportivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para los Juegos Deportivos Centro Americanos y del Caribe Veracruz 2014	
7.	Fideicomiso Fondo Global de la Reserva del IPE	
8.	Fondo de Fortalecimiento de la Reserva Técnica del IPE	
9.	Fondo de la Reserva Técnica Específica del IPE	

10. Fideicomiso de Administración e Inversión como Instrumento Impulsor del Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Gobierno del Estado, Fondo del Futuro
11. Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Fuente de Pago, Garantía y Capital de Riesgo en Beneficio de los Ingenios Azucareros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
12. Fideicomiso de Apoyo para las Zafras en el Ingenio Independencia 2003-2011
13. Fideicomiso de Inversión y Administración para la Implementación del Programa de Aplicación de los Sistemas de Enseñanza Vivencial e Indagatoria de las Ciencias del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (PASEVIC)
14. Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Veracruz (FOSEG)
15. Fideicomiso Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica
16. Fideicomiso Irrevocable de Administración para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Veracruz (FOVIM)
17. Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Veracruz (FIDREVER)
18. Fideicomiso para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista Cardel-Veracruz
19. Fideicomiso Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Estado de Veracruz
20. Fideicomiso Público de Administración del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado (SAR)
21. Fideicomiso Público de Administración e Inversión del Fondo de la Zona Metropolitana de Xalapa
22. Fideicomiso Público de Administración e Inversión del Fondo Metropolitano Veracruzano
23. Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz
24. Fideicomiso Público del Organismo Acreditador de Competencias Laborales del Estado de Veracruz (ORACVER)
25. Fideicomiso Público Revocable de Administración e Inversión para la Operación del Programa Nacional de Becas y Financiamiento para la Educación Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (PRONABES)

26. Fideicomiso Sistema del SAR para los Trabajadores del IPE
27. Fideicomiso Veracruzano de Fomento Agropecuario (FIVERFAP)

II. En las dependencias, entidades y fideicomisos que abajo se mencionan, no se detectaron irregularidades que hagan presumir la existencia de responsabilidad de carácter resarcitorio, pero sí inconsistencias de posible responsabilidad administrativa. Por tanto, se instruye a la Contraloría General del Poder Ejecutivo para que dé el seguimiento debido a las recomendaciones; y, en su caso, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre los procedimientos incoados y las medidas aplicadas con base en la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Dependencias y Entidades

No.	Ente
1.	Secretaría de Educación
2.	Secretaría de Salud
3.	Procuraduría General de Justicia
4.	Oficina del Programa de Gobierno
5.	Representación del Gobierno del Estado de Veracruz en el Distrito Federal
6.	Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía
7.	Secretaría de Comunicaciones
8.	Secretaría de Desarrollo Social
9.	Instituto de Pensiones del Estado
10.	Comisión del Agua del Estado de Veracruz
11.	Carreteras y Puentes Estatales de Cuota
12.	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz
13.	Comisión de Espacios de Salud del Estado de Veracruz
14.	Instituto Veracruzano del Deporte

-
- | | |
|---|---|
| 15. Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos | 40. Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca |
| 16. Radio Televisión de Veracruz | 41. Instituto Tecnológico Superior de Xalapa |
| 17. Instituto Veracruzano de la Cultura | 42. Instituto Tecnológico Superior de Zongolica |
| 18. Consejo de Desarrollo del Papaloapan | 43. Oficina Operadora de Acayucan |
| 19. Instituto Veracruzano de la Vivienda | 44. Oficina Operadora de Agua Dulce |
| 20. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz | 45. Oficina Operadora de Catemaco |
| 21. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz | 46. Oficina Operadora de Ciudad Mendoza |
| 22. Universidad Popular Autónoma de Veracruz | 47. Oficina Operadora de Cerro Azul |
| 23. Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz | 48. Oficina Operadora de Cosamaloapan |
| 24. Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz (Nanchital) | 49. Oficina Operadora de Cosoleacaque |
| 25. Instituto Veracruzano del Transporte | 50. Oficina Operadora de Las Choapas |
| 26. Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas | 51. Oficina Operadora de Martínez de la Torre |
| 27. Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora | 52. Oficina Operadora de Minatitlán |
| 28. Instituto Tecnológico Superior de Acayucan | 53. Oficina Operadora de Nanchital |
| 29. Instituto Tecnológico Superior de Álamo Temapache | 54. Oficina Operadora de Pánuco |
| 30. Instituto Tecnológico Superior de Alvarado | 55. Oficina Operadora de Perote |
| 31. Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos | 56. Oficina Operadora de Poza Rica |
| 32. Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan | 57. Oficina Operadora de Río Blanco |
| 33. Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara | 58. Oficina Operadora de Santiago Tuxtla |
| 34. Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza | 59. Oficina Operadora de Soledad de Doblado |
| 35. Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas | 60. Oficina Operadora de Tantoyuca |
| 36. Instituto Tecnológico Superior de Misantla | 61. Oficina Operadora de Tlacotalpan |
| 37. Instituto Tecnológico Superior de Pánuco | 62. Oficina Operadora de Tres Valles |
| 38. Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica | 63. Oficina Operadora de Tuxpan |
| 39. Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca | 64. Oficina Operadora de Villa Azueta |

Fideicomisos

- | No. | Ente |
|-----|--|
| 1. | Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número F/000095 |
| 2. | Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje |
| 3. | Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (antes Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas) |
| 4. | Fideicomiso Público de Inversión, Fuente de Pago y Administración de los Ingresos Derivados del Fideicomiso Bursátil del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos |
| 5. | Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago para la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Puente Sobre el Río Coatzacoalcos (Puente Coatzacoalcos I) y Construcción, Supervisión, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Túnel Sumergido de Coatzacoalcos |

Artículo segundo. Se aprueba el Informe del Resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio dos mil once, y se instruye a su órgano de control interno para que, en su caso, incoe y sustancie el procedimiento disciplinario a los servidores o ex servidores públicos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el resultado de los procedimientos incoados y las medidas aplicadas, con base en la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo tercero. Se aprueba el Informe del Resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de los Municipios y Entidades Paramunicipales del Estado, correspondiente al ejercicio dos mil once, de la forma siguiente:

- I. En los 173 municipios que abajo se mencionan no se detectaron irregularidades por presunto daño patrimonial que actualicen la existencia de responsabilidades de carácter resarcitorio; pero sí inconsistencias de posible responsabilidad administrativa de carácter disciplinario, a cargo de servidores o ex servidores públicos obligados, y, por tanto, se instruye a los respectivos órganos municipales de control interno para que den el seguimiento debido a las recomendaciones y, en su caso, sustancien el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar al Congreso

del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre los procedimientos incoados y las medidas aplicadas con base en la Ley Estatal en Materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

No.	Municipio	No.	Municipio
1.	Acajete	88.	Mecayapan
2.	Acatlán	89.	Medellín
3.	Acayucan	90.	Miahuatlán
4.	Actopan	91.	Minatitlán
5.	Acula	92.	Misantla
6.	Acultzingo	93.	Mixtla de Altamirano
7.	Agua Dulce	94.	Moloacán
8.	Álamo Temapache	95.	Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río
9.	Alpatláhuac	96.	Naolinco
10.	Amatitlán	97.	Naranjal
11.	Amatlán de los Reyes	98.	Nautla
12.	Ángel R. Cabada	99.	Oluta
13.	Apazapan	100.	Omealca
14.	Aquila	101.	Otatitlán
15.	Astacinga	102.	Oteapan
16.	Atlahuilco	103.	Ozuluama
17.	Atoyac	104.	Pajapan
18.	Atzacan	105.	Pánuco
19.	Atzalan	106.	Papantla
20.	Banderilla	107.	Paso de Ovejas
21.	Benito Juárez	108.	Paso del Macho
22.	Boca del Río	109.	Perote
23.	Calchahuaco	110.	Platón Sánchez
24.	Camarón de Tejeda	111.	Poza Rica de Hidalgo
25.	Camerino Z. Mendoza	112.	Pueblo Viejo
26.	Carlos A. Carrillo	113.	Puente Nacional
27.	Carrillo Puerto	114.	Rafael Delgado
28.	Catemaco	115.	Río Blanco
29.	Cazones de Herrera	116.	Saltabarranca
30.	Cerro Azul	117.	San Andrés Tenejapan
31.	Chacaltianguis	118.	San Andrés Tuxtla
32.	Chalma	119.	San Rafael
33.	Chiconquiaco	120.	Santiago Sochiapan
34.	Chinameca	121.	Sayula de Alemán
35.	Chinampa de Gorostiza	122.	Sochiapa
36.	Chocamán	123.	Soledad Atzompa
37.	Chumatlán	124.	Soledad de Doblado
38.	Citlaltépetl	125.	Soteapan
39.	Coacoatzintla	126.	Tamalín
40.	Coahuilán	127.	Tamiahua
41.	Coatepec	128.	Tampico Alto
42.	Coatzacoalcos	129.	Tancoco
43.	Coatzintla	130.	Tantima
44.	Coetzala	131.	Tantoyuca
45.	Colipa	132.	Tatahuicapan de Juárez

- 46. Comapa
- 47. Córdoba
- 48. Cosamaloapan
- 49. Cosautlán de Carvajal
- 50. Coscomatepec
- 51. Cosoleacaque
- 52. Cotaxtla
- 53. Coxquihui
- 54. Cuichapa
- 55. El Higo
- 56. Emiliano Zapata
- 57. Filomeno Mata
- 58. Gutiérrez Zamora
- 59. Hidalgotitlán
- 60. Huayacocotla
- 61. Huiloapan de Cuauhtémoc
- 62. Ignacio de la Llave
- 63. Isla
- 64. Ixcatepec
- 65. Ixhuacán de los Reyes
- 66. Ixhuatlán de Madero
- 67. Ixhuatlán del Café
- 68. Ixhuatlán del Sureste
- 69. Ixhuatlancillo
- 70. Ixmatlahuacan
- 71. Ixtaczoquitlán
- 72. Jalacingo
- 73. Jesús Carranza
- 74. Jilotepec
- 75. Juchique de Ferrer
- 76. La Antigua
- 77. Landero y Coss
- 78. Las Choapas
- 79. Las Minas
- 80. Las Vigas de Ramírez
- 81. Lerdo de Tejada
- 82. Los Reyes
- 83. Magdalena
- 84. Maltrata
- 85. Manlio Fabio Altamirano
- 86. Mariano Escobedo
- 87. Martínez de la Torre
- 133. Tatatila
- 134. Tecolutla
- 135. Tehuipango
- 136. Tempoal
- 137. Tenampa
- 138. Tenochtitlán
- 139. Teocelo
- 140. Tepatlaxco
- 141. Tepetlán
- 142. Tepetzintla
- 143. Tequila
- 144. Texcatepec
- 145. Texhuacan
- 146. Tierra Blanca
- 147. Tihuatlán
- 148. Tlachichilco
- 149. Tlacojalpan
- 150. Tlacolulan
- 151. Tlacotalpan
- 152. Tlacotepec de Mejía
- 153. Tlalnahuayocan
- 154. Tlaltetela
- 155. Tlapacoyan
- 156. Tlaquilpa
- 157. Tlilapan
- 158. Tomatlán
- 159. Tonayán
- 160. Totutla
- 161. Tres Valles
- 162. Tuxpan
- 163. Tuxtilla
- 164. Uxpanapa
- 165. Vega de Alatorre
- 166. Veracruz
- 167. Villa Aldama
- 168. Xalapa
- 169. Xoxocotla
- 170. Yecuatla
- 171. Zaragoza
- 172. Zongolica
- 173. Zozocolco de Hidalgo

II. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a que inicie la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones prevista en el Título I, Capítulo III, Sección Tercera, artículos 41 a 48, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de los servidores o ex servidores públicos cuya conducta implica irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil once y que, presumiblemente, afectaron la hacienda pública en los municipios que abajo se mencionan; así como a promover

las demás acciones de responsabilidad que correspondan. Igualmente, se instruye a sus respectivos órganos de control interno para que den el seguimiento debido a las irregularidades y recomendaciones y, en su caso, sustancien el procedimiento disciplinario administrativo de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre los procedimientos incoados y las medidas aplicadas con base en la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

No. Municipio	No. Municipio
1. Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	21. La Perla
2. Altotonga	22. Mecatlán
3. Alvarado	23. Naranjos-Amatlán
4. Ayahualulco	24. Nogales
5. Castillo de Teayo	25. Orizaba
6. Chiconamel	26. Playa Vicente
7. Chicontepec	27. Rafael Lucio
8. Chontla	28. San Juan Evangelista
9. Coyutla	29. Santiago Tuxtla
10. Cuitláhuac	30. Soconusco
11. Espinal	31. Texistepec
12. Fortín	32. Tezonapa
13. Huatusco	33. Tlalixcoyan
14. Hueyapan de Ocampo	34. Úrsulo Galván
15. Ilamatlán	35. Xico
16. Jalcomulco	36. Yanga
17. Jáltipan	37. Zacualpan
18. Jamapa	38. Zentla
19. José Azueta	39. Zontecomatlán
20. Juan Rodríguez Clara	

III. En las once entidades paramunicipales que abajo se mencionan no se detectaron irregularidades por presunto daño patrimonial que actualicen la existencia de responsabilidades de carácter resarcitorio; pero sí inconsistencias de posible responsabilidad administrativa de carácter disciplinario, a cargo de servidores o ex servidores públicos obligados, y, por tanto, se instruye a los respectivos órganos de control interno para que den el seguimiento debido a las recomendaciones y, en su caso, sustancien el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre los procedimientos incoados y las medidas aplicadas con base en la Ley Estatal en Materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

No.	Entidades Paramunicipales
-----	---------------------------

- | | |
|-----|---|
| 1. | Comisión Municipal de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Banderilla |
| 2. | Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec |
| 3. | Comisión de Agua y Saneamiento de Coscomatepec |
| 4. | Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de La Antigua |
| 5. | Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Lerdo de Tejada |
| 6. | Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Naolinco |
| 7. | Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de San Andrés Tuxtla |
| 8. | Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, Xalapa |
| 9. | Hidrosistema de Córdoba |
| 10. | Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Tierra Blanca |
| 11. | Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín |

Artículo cuarto. Se aprueba el Informe del Resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio dos mil once, de la Universidad Veracruzana, y se instruye a su órgano de control interno para que dé el seguimiento debido a las observaciones y recomendaciones y, en su caso, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre los procedimientos incoados y las medidas aplicadas con base en la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo quinto. Se aprueba el Informe del Resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio dos mil once, de los Organismos Autónomos del Estado, previstos en el artículo 67 de la Constitución local, del modo siguiente:

- I. En la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en el Instituto Electoral Veracruzano no se detectaron irregularidades ni inconsistencias que hagan presumir la existencia de responsabilidad de carácter resarcitorio o responsabilidad administrativa de carácter disciplinario.
- II. En el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, no se detectaron irregularidades que hagan presumir la existencia de responsabilidad de carácter resarcitorio, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que no impliquen daño patrimonial y, por tanto, adquieren la condición de recomendaciones de naturaleza administrativa, a las que

deberá atender el respectivo órgano de control interno de este ente fiscalizable y, por tanto, se le instruye para que dé el seguimiento debido a la recomendación y, en su caso, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre los procedimientos incoados y las medidas aplicadas con base en la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo sexto. Se aprueba la Cuenta Pública del Poder Legislativo y el ejercicio del presupuesto del Órgano de Fiscalización Superior, correspondientes al año fiscal dos mil once, en virtud de que no se detectaron irregularidades ni inconsistencias que hagan presumir la existencia de responsabilidad de carácter resarcitorio o de carácter disciplinario.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto legislativo deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto al Órgano de Fiscalización Superior.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000114 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, al primer día del mes de febrero del año dos mil trece.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49 fracciones III, V y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracción II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 5, 6, 7 fracción XIV y 7 fracción XIV y 26 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; tengo a bien expedir:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

CAPÍTULO I

De la competencia de la Secretaría de Salud

Artículo 1. La Secretaría de Salud como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que Expresamente le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador de la Entidad.

Artículo 2. El titular y los demás Servidores Públicos de la Secretaría de Salud, serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 3. Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría de Salud contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

- I. Secretario de Salud;
- II. Subsecretaría de Salud;
- III. Órganos Desconcentrados.- Red de Centros de Atención a Mujeres Embarazadas en situación vulnerable;
- IV. Organismos Públicos Descentralizados, sectorizados a la Secretaría de Salud.- Servicios de Salud de Veracruz, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Comisión de Espacios de Salud del Estado de Veracruz, Régimen Estatal de Protección Social en Salud; y la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz;
- V. Enlace Administrativo.

Artículo 4. La Secretaría de Salud podrá contar con el número de asesores y con las Comisiones Técnicas Administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el presupuesto respectivo y a los

Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 5. La Secretaría de Salud por conducto de las unidades administrativas, señaladas en el artículo 3° del presente ordenamiento, planearán sus actividades y conducirán las mismas en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas a su cargo, establezcan el Gobernador del Estado y el Titular de la Secretaría de Salud.

CAPÍTULO II

De las atribuciones del Secretario de Salud

Artículo 6. El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponde originalmente al Secretario de Salud, quien para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar en servidores públicos subalternos, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la Ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas precisamente por él.

Artículo 7. El Secretario de Salud tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Representar legalmente a la Secretaría y, en los asuntos que así determine, al Gobierno del Estado por acuerdo expreso del titular del Poder Ejecutivo;
- II. Coordinar las políticas y programas de salud pública y seguridad social en la entidad;
- III. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría; planear, coordinar y evaluar las actividades del sector correspondiente, en los términos de la legislación aplicable;

Para tal efecto, aprobará los planes y programas de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado.

- IV. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector correspondiente;
- V. Formular, en el ámbito de su competencia, proyectos de ley, decreto, reglamentos, acuerdos y convenios, los que remitirán para su autorización al Gobernador del Estado;
- VI. Comparecer ante el Congreso del Estado, a convocatoria expresa de éste y por conducto del Gobernador, para dar

- cuenta del estado que guarda la dependencia a su cargo; o por instrucción del Gobernador cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a su respectivo ramo;
- VII. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- VIII. Participar, por delegación del Ejecutivo del Estado, en la celebración de convenios de coordinación que en materia de salubridad general local celebre el Estado con el Gobierno Federal o con los de los municipios, o bien con otras entidades públicas o privadas;
- IX. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y del sector respectivo;
- X. Aprobar los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas de su adscripción;
- XI. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría, de las comisiones que presida, y de las Unidades Administrativas dependientes de ésta, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas y Planeación para su aprobación;
- XII. Crear, suprimir o modificar las unidades administrativas de ésta, en la circunscripción territorial que lo requiera, mediante acuerdos con el Ejecutivo del Estado, que en su caso, serán publicados en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado;
- XIII. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, vigilar y controlar la asistencia pública en el Estado;
- XIV. Resolver los movimientos de alta y baja del personal de la Secretaría cuando así proceda.
- XV. Administrar los bienes y fondos que el Gobierno Estatal destine a servicios de salud;
- XVI. Designar a los servidores públicos que deban representar al Gobierno del Estado ante los diferentes organismos educativos, culturales y deportivos.
- XVII. Coadyuvar con la autoridad federal en la vigilancia del cumplimiento de las leyes federales en materia de salud, así como de sus reglamentos;
- XVIII. Planear, normar, establecer, coordinar y evaluar el Sistema Integral de Servicios de Salud para el estado, en coordinación con las instituciones de salud de los gobiernos federal, estatal y municipales y con instituciones sociales y privadas;
- XIX. Establecer los lineamientos y políticas para el funcionamiento de los órganos de participación, coordinación o consulta, y cumplir con las obligaciones que le impongan los ordenamientos legales que los rijan;
- XX. Tramitar y resolver los recursos administrativos de su ramo, que competan al Gobernador del Estado por disposición de las leyes;
- XXI. Planear y ejecutar las campañas sobre servicios médicos, salud pública y asistencia social, y, en su caso, en coordinación con las autoridades federales y municipales, e instituciones sociales y privadas;
- XXII. Establecer los lineamientos para difundir la información sobre las funciones y actividades de la Secretaría;
- XXIII. Planear y coordinar las acciones de docencia, investigación y capacitación que en el campo de la salud pública se realicen en el Estado;
- XXIV. Prevenir y controlar, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de los habitantes del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXV. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, vigilar y controlar la asistencia pública en el Estado;
- XXVI. Proponer e instrumentar, en coordinación con otras autoridades, tanto federales como estatales, los programas contra el alcoholismo y tabaquismo y las adicciones;
- XXVII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento Interior, así como los casos no previstos en el mismo;
- XXVIII. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría para la formulación del Informe Anual de Gobierno;
- XXIX. Expedir las disposiciones y criterios que regulen el buen funcionamiento de los hospitales dependientes del Gobierno del Estado;
- XXX. Auspiciar la promoción de la formación de recursos humanos para la salud;
- XXXI. Prestar colaboración al funcionamiento del Sistema Nacional de Salud y proponer lo correspondiente al Sistema Estatal de Salud; y

XXXII. Las demás que le atribuyan otras leyes y reglamentos o que le confiera el Titular del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO III De la Subsecretaría de Salud

Artículo 8. Al frente de la Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Artículo 9. Dicha área administrativa estará adscrita directamente al titular de la Secretaría de Salud, y quedará a cargo de un Subsecretario de Salud con las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar, dirigir y controlar, en la esfera de su competencia y por acuerdo de la superioridad, la política gubernamental, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás legislación aplicable;
- II. Representar legalmente a la Subsecretaría de Salud a su cargo, así como a la Secretaría de Salud, en los casos que así se determine por acuerdo expreso de la superioridad;
- III. Someter a la aprobación del titular de la Secretaría de Salud los estudios, proyectos, asuntos, ejecución y evaluación de los programas sectoriales que les correspondan, con la periodicidad y forma que se acuerde;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- V. Expedir, en su caso, copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- VI. Proponer al titular de la Secretaría de Salud el nombramiento o remoción de los servidores públicos de las áreas a su cargo, cuando no se determine de otra forma por la Constitución y leyes del Estado;

CAPÍTULO IV De la Desconcentración Administrativa

Artículo 10. Para la mejor atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Salud, podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes se otorgarán las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Los acuerdos y/o decretos de desconcentración se publicarán, en su caso, en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

De conformidad con las disposiciones relativas, el Secretario podrá confirmar, modificar, revocar, nulificar y revisar en su caso, las resoluciones dictadas por el órgano administrativo desconcentrado.

CAPÍTULO V Órganos Desconcentrados

Artículo 11. La Red de Centros de Atención a Mujeres Embarazadas en situación vulnerable, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, la cual fue creada a través del Decreto, publicado el día veintiséis de noviembre del año dos mil nueve en la *Gaceta Oficial* del estado bajo el número extraordinario 369.

Artículo 12. Se crea la Red de Centros de Atención a Mujeres Embarazadas en Situación Vulnerable del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como un Órgano Desconcentrado, en lo sucesivo "El Órgano Desconcentrado", con autonomía, técnica y operativa, de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, y se regirá por las disposiciones aplicables a su Reglamento, por su Manual de Organización y por las que, en su caso, determine el Secretario de Salud y por las que determine el Titular de la Secretaría de Salud.

Artículo 13. La Red de Centros de Atención a Mujeres Embarazadas en Situación Vulnerable tendrá por objeto otorgar asistencia social, atención médica, psicológica, educativa y jurídica a las mujeres en situación vulnerable que se hayan practicado un aborto y que hayan sido sujetas a un proceso penal. Estas acciones serán tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social en estado de necesidad, desprotección o desventaja con la finalidad de que las mujeres logren su incorporación a una vida plena y productiva. Para ello es necesario crear un Centro de Atención Médica Integral y Asistencia Social en cada una de las once Jurisdicciones Sanitarias dependientes de Servicios de Salud de Veracruz, con sede en Pánuco, Tuxpan, Poza Rica, Martínez de la Torre, Xalapa, Córdoba, Orizaba, Veracruz, Cosamaloapan, San Andrés Tuxtla y Coatzacoalcos.

Artículo 14. La Red de Centros de Atención a Mujeres Embarazadas en Situación Vulnerable, establecerá su domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, y podrá establecer Red de Centros en el interior del Estado.

Artículo 15. Son atribuciones del Órgano Desconcentrado las siguientes:

- I. Coordinar las acciones relativas a la planeación, programación y presupuestación de los esquemas;

- II. Ejecutar acciones de los Procedimientos Administrativos-Judiciales que emanen de las Autoridades Competentes, a efecto de realizar la atención psicológica, educativa y jurídica a las mujeres en situaciones vulnerables;
- III. Articular los recursos sanitarios, sociales, educativos, laborales y cualesquiera otros, tanto públicos como privados, existentes, prestando información sobre los mismos, y canalizando a la mujer en situación vulnerable a cada uno de los diferentes sistemas, cuando sea necesario;
- IV. Atender los casos médicos-asistenciales de mujeres que hayan abortado y que acudan de forma voluntaria a algún Centro de los que conforman la Red;
- V. Operar y administrar las instalaciones para el logro de su objeto;
- VI. Gestionar y tramitar ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes los apoyos que se requieran;
- VII. Obtener financiamientos y créditos para la realización de su objeto con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Administrar y aplicar los recursos de que dispongan para el cumplimiento de sus fines, y
- IX. Las demás que le confieran el Ejecutivo Estatal, las leyes y su Reglamento Interior.

Artículo 16. Los programas asistenciales de atención médica, social, psicológica, educativa y jurídica a las mujeres en situaciones vulnerables relativos al cumplimiento del objeto del Órgano Desconcentrado serán ejecutados por el personal de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, así como por el demás personal que requiera el Órgano Desconcentrado, y estarán sujetos a lo que establece la Ley de Salud del Estado, la Ley número 54 que crea al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, el Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 17. El Órgano Desconcentrado se integrará por:

- I. Una Comisión Interinstitucional;
- II. Coordinador General, quien será el Titular del Órgano Desconcentrado y ejercerá en la Comisión el cargo de Secretario Ejecutivo;
- III. Seis subcoordinaciones que estarán divididas en:
 1. Trabajo social,
 2. Asuntos Jurídicos,

3. Salud Pública,
4. Atención Médica,
5. Educación Sexual; y
6. Administrativa.

IV. El Órgano de Vigilancia. Contraloría Interna de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Veracruz.

CAPÍTULO VI

Organismos Públicos Descentralizados, Sectorizados a la Secretaría de Salud

Artículo 18. Los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Salud, se encuentra:

SESVER: Servicios de Salud de Veracruz, el cual fue creado en términos de la Ley 54, Ley publicada en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el seis de marzo de mil novecientos noventa y siete; sus fines consisten en proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad a través de la prestación de los servicios de salud que comprenden la atención médica, la salud pública y la asistencia social.

REPSS: Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz, el cual fue creado en términos del Decreto el cual fue publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, bajo el número extraordinario 041 de fecha seis de febrero de dos mil ocho, el cual tiene por objeto garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud.

ESPACIOS DE SALUD: Anteriormente denominada "COCOSA", Comisión Constructora de Salud. la cual fue creada a través de Decreto publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, bajo el N° 229 de fecha veintiocho de diciembre de 2005, posteriormente reformado mediante el Decreto de fecha doce de julio de dos mil once, bajo el numeral 211, que reforma el artículo 1° del Instrumento que crea a la Comisión Constructora de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, actualizándose como la Comisión de Espacios de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante "Espacios de Salud"; siendo los objetivos del Organismo Espacios de Salud:

- I. Administrar la construcción, diseño, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de los hospitales, clínicas, laboratorios y centros de salud, y demás inmuebles y sus anexos que requiere el Sector Salud en los distintos niveles y modalidades de atención a la salud a cargo del Estado;
- II. Elaborar normas y dictámenes técnicos;

III. Supervisar y asesorar en la materia; y

IV. Establecer criterios sobre los conceptos citados.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA: Su misión es brindar servicios de asistencia social oportunos, eficaces, equitativos, humanitarios y de calidad que coadyuven efectivamente al mejoramiento de las condiciones adversas de la población desprotegida, teniendo como objetivo rector, el mejorar las circunstancias de carácter social necesarias para el desarrollo integral de la familia, así como la protección física y mental de las personas desprotegidas, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE VERACRUZ (CODAMEVER), tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de los servicios médicos. Así mismo, coadyuvar al mejoramiento de la calidad de los servicios de salud, con la autonomía técnica requerida, que precisamente garantice la imparcialidad en la revisión, análisis, valoración y dictamen sobre las acciones u omisiones de dichos servicios.

Los procedimientos de la Comisión se regirán por los principios de confidencialidad, imparcialidad, objetividad, buena fe y gratuidad. Dilucidando y solucionando las diferencias en las que contemplen la participación de los representantes de las dependencias e instituciones del sector salud en el Estado, los colegios, asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones de asistencia privada, vinculadas al sector.

CAPÍTULO VII Enlace Administrativo

Artículo 19. La Secretaría de Salud contará con un enlace administrativo, el cual es homólogo a jefatura de oficina, al que se adscribirá el personal mínimo indispensable para funciones administrativas, con el puesto de analista o auxiliar administrativo, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, en términos de los Lineamientos por los que se establecen los criterios técnico-administrativos para la modificación, elaboración y autorización de las estructuras orgánicas y plantilla de personal de las dependencias y entidades de la administración pública, del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la *Gaceta Oficial* número 175 de fecha veintiocho de julio de dos mil seis.

CAPÍTULO VIII De la Suplencia de Servidores Públicos

Artículo 20. Durante las ausencias temporales del Secretario, el despacho y la resolución de los urgentes de la Secretaría, estarán a cargo del Titular de la Subsecretaría de Salud.

Artículo 21. En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas, éstos serán suplidos por el servidor público que designe el Titular del Ejecutivo a propuesta del Secretario de Salud.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y Asistencia, expedido el día siete del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

Artículo cuarto. El Titular del Poder Ejecutivo expide el presente Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 232

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

Que los medios de difusión colectiva, como la radio y la televisión, constituyen foros de expresión idóneos para lograr objetivos de orden social y cultural definidos, en beneficio de la sociedad veracruzana.

Por otra parte, se observa que es tarea fundamental del Gobierno del Estado difundir la cultura, con propósito de fortalecer la identidad y unidad de los veracruzanos y el aprecio

por sus valores; de igual manera, tiene la responsabilidad de fortalecer y ampliar los medios de participación social, el diálogo y la comunicación que debe prevalecer entre los distintos sectores.

Radiotelevisión de Veracruz, es un Organismo Público Descentralizado que opera los permisos de señales de radio y

televisión otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Poder Ejecutivo Federal al Gobierno del Estado de Veracruz.

Las señales permitidas para radio y televisión son las siguientes:

TELEVISIÓN	RADIO
XHGV-TV Canal 4 Cerro de Las Lajas	XHXAL-FM 107.7 Cerro de Las Lajas
XHOTE-TV Canal 29 Ocozotepec	XHZOT-FM 95.7 Ocozotepec
XHCDB-TV Canal 3 La Perla	XHOBA-FM 105.5 La Perla
XHVTA-TV Canal 33 Huayacocotla	XHTAN-FM 101.3 Huayacocotla
XHVIM-TV Canal 7 Ixhuatlán de Madero	XHIXH-FM 107.3 Ixhuatlán de Madero
XHVCA-TV Canal 33 Potroltepec	XHZUL-FM 106.5 Potroltepec
XHGVS-TV Canal 13 Santiago Tuxtla	XHSTX-FM 89.7 Santiago Tuxtla
XHGVC-TV Canal 21 Coatzacoalcos	
XHGVS-TV Canal 13 San Andrés Tuxtla	
XHGVC-TV Canal 21 Las Choapas	

Se tiene que, el treinta de junio del año dos mil cuatro, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Poder Ejecutivo Federal emitió el Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y estableció la política para la transición a la televisión digital terrestre en México.

En dicho acuerdo adopta el estándar A/53 de ATSC, para la transmisión digital terrestre de radiodifusión de televisión, en adelante la Televisión Digital Terrestre (la TDT) que utilizarán los concesionarios y permisionarios de estaciones de televisión, para iniciar la transición a la televisión digital terrestre, en los términos y condiciones que al efecto estableciera la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Poder Ejecutivo Federal.

Así también, el dos de septiembre del año dos mil diez el Presidente de la República emitió el Decreto por el que se establecen las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la transición a la Televisión Digital Terrestre.

El doce de mayo del año dos mil doce la Comisión Federal de Telecomunicaciones emitió el Acuerdo por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México, publicado el dos de julio del año dos mil cuatro.

Siendo con fecha trece de septiembre de dos mil doce, la Comisión Federal de Telecomunicaciones autorizó a Radiotelevisión de Veracruz la operación y uso temporal de un canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal análogo, por lo que de conformidad con lo

dispuesto en el Artículo 45 de la Ley Federal de Radio y Televisión, los trabajos de instalación y operaciones de prueba, materia de esta autorización deberán realizarse dentro de un plazo de 240 días hábiles.

Con base en lo anteriormente descrito, es voluntad de la presente administración pública estatal, sumarse a los acuerdos, políticas y lineamientos emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como los establecidos por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, para la transición a la televisión digital terrestre.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE ESTABLECE EL PROCESO DE CONVERSIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE PARA RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ.

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las acciones que deberán llevarse a cabo por el Organismo Público Descentralizado Radiotelevisión de Veracruz respecto al proceso para la transición a la televisión digital terrestre en acatamiento a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 2. Radiotelevisión de Veracruz deberá iniciar el proceso para la transición a la televisión digital, simultáneamente en sus transmisoras ubicadas en el Cerro de las Lajas, municipio de Las Vigas, Veracruz, Cerro de Potroltepec, municipio de Citlaltépec, Veracruz, Cerro de Ocozotepec, municipio de Sotapan, Veracruz, Coatzacoalcos, Veracruz, Cerro de Macuilacatl, municipio de La Perla, Veracruz y Cerro Verde, municipio de Huayacocotla, Veracruz.

**Etapa I: Digitalización de señal
(Marzo a septiembre de 2013)**

Acciones a realizar:

1. Adecuar y equipar las torres y edificios de las retransmisoras en Las Lajas, Potroltepec y Ocozotepec.
2. Adquirir, instalar y poner en marcha los transmisores digitales en Las Lajas, Potroltepec y Ocozotepec.
3. Adecuar y equipar el Control Maestro de Televisión y Centro de Distribución de Señales.

**Etapa II: Equipamiento digital de producción
(Agosto a diciembre de 2013)**

Acciones a realizar:

1. Adecuar y equipar el Estudio A junto con su Cabina de control HD
2. Digitalizar el Centro de Excelencia en Producción
3. Implementar sitio de almacenamiento de producción digital para Videoteca
4. Adquirir, instalar y poner en marcha el equipo digital para las áreas sujetas al proceso de digitalización
5. Adquirir las Unidades Móviles de TVHD, Unidad Móvil de transmisión satelital en HD y Unidad Móvil de iluminación.
6. Actualizar equipos de cámaras portátiles.

**Etapa III. Equipamiento digital y de transmisión complementario
(Enero a agosto de 2014)**

Acciones a realizar:

1. Adecuar y equipar los Estudios B y C junto con sus Cabinas de control HD
2. Adecuar y equipar las torres y edificios de las retransmisoras en Coatzacoalcos, La Perla y Huayacocotla.

3. Adquirir, instalar y poner en marcha los transmisores digitales en Coatzacoalcos, La Perla y Huayacocotla.

4. Adquirir e instalar equipo para generar una red de cobertura urbana en las principales ciudades del estado.

5. Adquirir las Unidades Móviles que garanticen la cobertura urbana.

6. Enlazar vía microondas digitales las Delegaciones de RTV con la sede principal.

**Etapa IV: Digitalización de delegaciones y transmisores de baja potencia
(Junio a diciembre de 2014)**

Acciones a realizar

1. Adecuar los estudios en las Delegaciones en Veracruz y Coatzacoalcos

2. Adecuar y equipar las torres y edificios de las retransmisoras en Ixhuatlán de Madero, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla y Las Choapas

3. Adquirir, instalar y poner en marcha los transmisores digitales en Ixhuatlán de Madero, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla y Las Choapas.

4. Adquirir equipo complementario necesario para Veracruz y Agua Dulce

5. Adquirir la Unidad Móvil de audio HD

6. Digitalizar el acervo Videográfico en poder de RTV

Artículo 3. Cumplido el proceso de adecuación y equipamiento para la transición a la Televisión Digital Terrestre, el Organismo Público Descentralizado Radiotelevisión de Veracruz deberá rendir informe pormenorizado a las Autoridades encargadas de la Administración Pública Federal, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a su Junta de Gobierno.

Artículo 4. Para el cumplimiento del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas y Planeación de la Administración Pública Estatal, deberá adoptar las provisiones presupuestarias necesarias.

Artículo 5. La Junta del Gobierno del Órgano Público Descentralizado denominado Radiotelevisión de Veracruz instrumentará los mecanismos internos necesarios para el cum-

plimiento del presente Decreto asimismo dará seguimiento a los avances del proceso de conversión a la TDT.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. El Organismo Público deberá concluir las etapas I y II en diciembre de 2013 y las etapas III y IV en diciembre de 2014.

Dado en la residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, Palacio de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los seis días del mes de febrero de dos mil trece.

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 235

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.40
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.62
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 482.11
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 148.23
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 141.17
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 352.94
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 423.52
D) Número Extraordinario.	4	\$ 282.35
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 40.23
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,058.81
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,411.74
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 564.70
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 776.46
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 105.88

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 61.38 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA Directora de la Gaceta Oficial: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</p>
